



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00169 00
Demandante: DIANA MARÍA DE FÁTIMA VALLEJO MARTINEZ
Demandada: PORVENIR S.A y COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 108 del 24 de agosto
de 2021.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00169 00
Demandante: DIANA MARÍA DE FÁTIMA VALLEJO MARTINEZ
Demandada: PORVENIR S.A y COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandado PORVENIR, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas	Primera	\$ 877.802
Costas	Segunda	\$ 908.526
TOTAL		\$ 1.786.328

En letras: un millón setecientos ochenta y seis mil trescientos veintiocho pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00169 00
Demandante: DIANA MARÍA DE FÁTIMA VALLEJO MARTINEZ
Demandada: PORVENIR S.A y COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

E1

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 108 del 24 de agosto de 2021.</p> <p> Secretario</p>

